

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre del dos mil veinte, (2020).

Reanudados los términos judiciales conforme lo previó el artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del año en curso, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde en el presente proceso, continuar con su respectivo trámite, advirtiéndole que la apoderada judicial interesada en este asunto, allegó escrito elevando solicitud en el sentido de que se remueva y designe curador, para posteriormente precisarle en el sentido de que se requiera al curador para que tome posesión del cargo.

Se precisa señalarle que tal como se ordenó en la sentencia, antes de dar paso a la posesión del curador, lo cual obra en el numeral décimo de la mentada providencia, debe darse cumplimiento al numeral octavo de la misma, en el sentido de que hay que confeccionar el inventario de bienes de la declarada interdicta, trámite que a la fecha no ha sido efectuado en virtud a que el perito contable no ha tomado posesión del cargo pese a habersele requerido.

En atención a lo antes expuesto, se dispondrá señalar a la solicitante, que no es posible acceder al trámite pedido hasta tanto no se agote la presentación del inventario de bienes de la declarada interdicta. En esta misma línea se ordenará entonces relevar del cargo al perito designado y nombrar uno nuevo conforme a la antigua lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR por improcedente la solicitud elevada por la apoderada judicial interesada, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. RELEVAR del cargo de perito al Dr. FRANCISCO RUEDA MAYOR, en su reemplazo designase a la Dra. FABIOLA CHAVES ARAGON, tomada de la lista de auxiliares. Comuníquesele su nombramiento en la forma de Ley.

NOTIFIQUESE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ff3c7be7819e0eb7017d9a944e188c7471e54f8ed272bf08a89089a58447e858

Documento generado en 19/10/2020 03:14:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**